

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1908. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previa el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18 de Marzo de 1909.)

COMISION PROVINCIAL DE LEÓN

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de Febrero de 1909

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Ptas. Cts.
Ración de pan de 85 decágramos.	35
Ración de cebada de 4 kilogramos.	95
Ración de paja de 6 kilogramos.	36
Litro de aceite.	1 50
Quintal métrico de carbón.	7
Quintal métrico de leña.	9 02
Litro de vino.	40
Kilogramo de carne de vaca.	1 35
Kilogramo de carne de certero.	1 20

Los cuales se hacen públicos por

medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 18 de Marzo de 1909.—El Vicepresidente, *José Alonso*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

MINAS CADUCADAS

Anuncio

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado con esta fecha admitir la renuncia presentada por don Raúl Aguilar, vecino de La Robla, de las minas de hulla nombradas Julia (expediente núm. 1.682), de 16 pertenencias, y Ampliación á Julia (expediente núm. 2.458), de 8 pertenencias; sitos en término y Ayuntamiento de Pola de Geraón, por hallarse al corriente en el pago del canon de superficie, declarando cada una de sus concesiones y franco y registrable el terreno correspondiente.

León 16 de Marzo de 1909.—El Ingeniero Jefe, *J. Revilla*.

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Sergio F. del Castillo, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 13 del mes de la fecha, á las diez, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Abadía*, sita en término de La Granja de San Vicente, Ayuntamiento de Alvarez, paraje llamado *Arroyo del Pozo y Rio de Pies*, y linda por todos rumbos con terreno franco. Hace la declaración de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente, y con arreglo al Norte magnético:

Se tendrá por punto de partida un castaño aislado que se halla á cinco

metros al S. del castaño vecinal, propiedad de Hilario Alvarez, vecino de La Granja, de cuyo punto y en dirección E. 20° N. se medirán 40 metros, colocándose una estaca auxiliar; de ésta á la 1.ª, y en dirección E. se medirán 200 metros; de 1.ª á 2.ª, al S. 700 metros; de 2.ª á 3.ª, al O. 200 metros; de 3.ª á 4.ª, al N. 100 metros; de 4.ª á 5.ª, al O. 100 metros; de 5.ª á 6.ª, al N. 600 metros; de 6.ª á 7.ª, al E. 300 metros; y de 7.ª á 1.ª, al S. 50 metros, quedando cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interdicción que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones, las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.837. León 18 de Marzo de 1909.—*J. Revilla*.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el primer trimestre del corriente año á los contribuyentes: los dichos conceptos y Ayuntamientos de los partidos de Sabugo y Pousferrada, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por ínti-

ca, urbana, industrial y utilidades que expresan la precedente relación: en los dos períodos de cobro: voluntarios señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisficieron los morosos el principal débito y recargo referido; se pasará al suplico de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á iniciar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmados su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivada en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 12 de Marzo de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

La que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 13 de Marzo de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

Subdelegación de Medicina de León

El art. 68 de la Instrucción general de Sanidad pública, dice:

«Todo Médico en ejercicio tiene el deber de enviar al Inspector municipal, al fin de cada mes, una relación de las enfermedades por él asistidas, consignando en diagnóstico y la terminación, cuando la hayan tenido, pudiendo omitir en esta el nombre y las condiciones perso-

nales, en aquellos casos que su desarrollo lo juzgue necesario. Además, deberá convalidar a la formación de las estadísticas, en la forma que por las disposiciones legales se le marque. La omisión será castigada con multas de 25 á 100

pesetas, y la reincidencia, dentro del plazo de un año, será considerada como falta grave y comunicada por el Subdelegado al Inspector provincial, para que éste proponga al Gobernador la multa máxima que autoriza la ley provincial.»

Y siendo varios los Sres. Médicos que dejan incumplimentado tan importante servicio, me permito replicarles se digan enviar mensualmente a esta Subdelegación la estadística de *morbilidad* y *mortalidad*, para no obligarme, en cumpli-

miento del deber, á ponerlo en conocimiento de mis superiores gárzigos, lo que habria de causarme una verdadera contrariedad, tratándose de dignísimos compañeros. León 13 de Marzo de 1909.—El Subdelegado, Alfredo L. Núñez.

PROVINCIA DE LEÓN

AÑO 1908 MES DE OCTUBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	20
2 Tifo exantemático (2).....	»
3 Fiebres intermitente, y caquexia paúdica (4).....	6
4 Viruela (5).....	2
5 Sarampión (6).....	3
6 Escarlatina (7).....	4
7 Coquechucho (8).....	»
8 Difteria y erup (9).....	19
9 Gripe (10).....	9
10 Cólera asiático (12).....	»
11 Cólera nostras (13).....	»
12 Otras enfermedades epidémicas (8, 11 y 14 á 19).....	9
13 Tuberculosis pulmonar (27).....	43
14 Tuberculosis de las meninges (28).....	3
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).....	8
16 Sífilis (38).....	3
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).....	17
18 Meningitis simple (51).....	24
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).....	58
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	48
21 Bronquitis aguda (90).....	49
22 Bronquitis crónica (91).....	14
23 Pnenmonía (98).....	26
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).....	32
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104).....	17
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).....	93
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).....	111
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108).....	6
29 Cirrosis del hígado (112).....	1
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).....	28
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).....	1
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).....	3
33 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, febricit puerperal (137).....	»
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).....	5
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	30
36 Debilidad senil (153).....	36
37 Suicidios (155 á 163).....	»
38 Muertes violentas (164 á 176).....	11
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 48 á 60, 62, 63, 65 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 118 á 118, 124 á 128, 133, 142 á 149, 152 y 153).....	122
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).....	42
Total	897

León 9 de Marzo de 1909.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años de 1906 y 1907, se hallan confeccionadas y puestas de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el término de quince días, para oír reclamaciones. Regueras 11 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Miguel Matece.

Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas

Confeccionadas las cuentas del

Punto de este Municipio, correspondientes al año de 1908, se hallan de manifiesto al público por espacio de ocho días, para oír reclamaciones; transcurridos éstos, no serán atendidas las que se presenten. Mansilla de las Mulas 9 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Lezaro Fuentes.

Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo

Se halla expuesto al público por término de quince días, el repartimiento vecinal del pueblo de Zamborricos, hecho para la compra y reparación de la Casa-Escuela de

PROVINCIA DE LEON

AÑO 1908 MES DE OCTUBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	403.797
NÚMERO DE HECHOS.	
Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 1.170
	Defunciones (2)..... 897
	Matrimonios..... 277
Por 1.000 habitantes.....	Natalidad (3)..... 2.80
	Mortalidad (4)..... 2.22
	Nupcialidad..... 0.64
NÚMERO DE VIVOS.	
Vivos.....	Varones..... 588
	Hembras..... 607
NÚMERO DE NACIDOS.	
Vivos.....	Legítimos..... 1.135
	Ilegítimos..... 11
	Expostos..... 24
	Total 1.170
Muertos.....	Legítimos..... 23
	Ilegítimos..... 1
	Expostos..... »
	Total 24
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	
Varones.....	452
Hembras.....	445
Menores de 5 años.....	424
De 5 y más años.....	478
En Hospitales y Casas de salud.....	10
En otros Establecimientos benéficos.....	11
Total	31

León 9 de Marzo de 1909.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

niños y niñas, para oír reclamaciones, y después de pasado dicho plazo no serán admitidas; cuyo documento se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento. Zotes del Páramo 8 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Blas Chamosro.

Alcaldía constitucional de Maraña

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1908, se hallan expuestas al público por término de quince días, para oír reclamaciones. Maraña 7 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Cayetano de Cascos.

Alcaldía constitucional de Valdesamario

No habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados, ni á ningún otro acto del replazamiento, los mozos Antonio García Blas, con el núm. 2, natural de Valdesamario, hijo de Domingo y de María, ya difuntos; Eulogio Pérez Martínez, núm. 8, natural de Maraña de Poojos, hijo de Raimundo y de Presentación, y Perfecto Álvarez y Alvarez, con el núm. 10, natural de Valdesamario, hijo de Benito y de Tomasa, se les previene que de no presentarse en término de ocho días, á contar desde la in-

serción del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, ó presentar certificaciones de talia y reconocimiento facultativo, con forme á lo dispuesto en el caso 2.º del art. 95 de la ley, serán declarados prófugos.

Valdeamirio 8 de Marzo de 1909. El Alcalde, Francisco Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Valdegueros

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo, se tuvo lugar en esta Consistorial el día 7 del actual, los mozos alistados definitivamente y sorteados en este Ayuntamiento para dicho reemplazo, los cuales á continuación se relacionan; se les cita por medio del presente para que dentro del término de quince días en presente en la citada Consistorial, si objeto de ser clasificados según sus circunstancias, y caso contrario, serán declarados prófugos, parándose les el perjuicio consiguiente.

Mozos que se citan

Benigno Fernández González, número 1 del sorteo, hijo de Manuel e Isabel, natural de Llanzares; Julián Fernández González, núm. 2 del sorteo, hijo de Celestino y Vicenta, natural de Tolliba de Arriba; Santo García Suárez, núm. 4 del sorteo, hijo de Pedro y Lucía, natural de Tolliba de Abajo; Constantino González González, núm. 5 del sorteo, hijo de Basilio y Beatriz, natural de Tolliba de Arriba; Felipe González González, núm. 7 del sorteo, hijo de Leonaruo y Josefina, natural de Villaverde.

Valdegueros 8 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Félix G. Fierro.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo los mozos que se expresan á continuación, se les hace saber que, si no comparecer ó remitir los documentos que determina el artículo 95 de la ley antes del día 30 del actual, serán declarados prófugos, toda vez que no han sido representados en dicho acto por persona alguna, á excepción del último.

Mozos que se citan

Felipe Falagán de Abajo, hijo de D. Bernabé y de Dominga, de Santa Colomba de la Vega; Miguel de la Torre González hijo de Manuel e Isidora; Manuel Fuentes Cordero, hijo de José y María; Marcos Ferrero González, hijo de Mateo y Clemeate; Angel González Santos, hijo de Antonio y Agustina; todos de dicho pueblo, y Simón Román Iglesias, hijo de Manuel y María, de Huerza de Garaballas.

Soto de la Vega 12 de de Marzo de 1909.—El Alcalde, Santiago Otero.

JUZGADOS

Don José Viteiz Ocampo, Juez de instrucción de Astorga.

Por el presente se instruye á Agustin Martínez Cordero y Petra Riesco Rodríguez, cuyo paradero se

ignora, del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuicamiento criminal, en el suario que en este Juzgado se sigue sobre muerte de José Martínez Riesco, hijo de aquéllos, ocurrida el día 8 del actual.

Astorga 12 de Marzo de 1909.— José Viteiz —Germán Soriano.

Don Máximo Ordás Alonso, Juez municipal de este distrito de Ardón. Hago saber: Que para hacer pago á D. Francisco Martínez de la Fuente, vecino de Antimio de Arriba, de la cantidad de trescientos cincuenta pesetas y setecientos ochenta y cinco céntimos, dietas del aporlarido y costas, á instancia de D. José Pierra Rodríguez, apoderado del acreedor, se saca á público subasta, como de la propiedad del deudor D. Santos López, vecino de Cillanueva, los efectos y bienes siguientes:

Una yegua cerrada, sizada de siete cuartos, color castaño oscuro; tasada en ochenta pesetas.

Un reloj de pared, con su caja, en quince pesetas.

Una escoba raspado, nuevo, de chopo, en cinco pesetas.

Un bál grande, nuevo, de chopo, en cinco pesetas.

Una mesa grande, de chopo, nueva, en seis pesetas.

Un arca grande, de chopo, nueva, en seis pesetas.

Una casa, en el casco del pueblo de Cillanueva, á la calle de la Iglesia, que linda derecha con el de Juan Fernández; izquierda, de Pascual Ferrero y Faustino Garrido; espalda, de Bernardo Rey, y frente, calle; tasada en quinientos pesetas.

Otra casa, en dicho pueblo, á la calle de la Fuente, que linda derecha con el de Esperanza Ferrero; izquierda, de José López; espalda, el expresado José; y frente, dicha calle; tasada en cincuenta pesetas.

Una casa, en dicho Cillanueva, á las de la cuesta de Carre-León, con dos ventanas; lagar, dos onbas; una de diez palmos; y otra de ocho; tasada todo en veinticuatro pesetas; linda terreno del conde por todos los aires.

Una tierra, centenal, en término de Cillanueva, á la raya de Cambranos, hace seis celemines: linda Oriente, de Jacinto Rey; Mediodía, Pascual Ferrero; Poniente, de José López, y Norte, se ignora; tasada en doce pesetas.

Otra tierra, en dicho término y sitio, cabida de seis celemines: linda Oriente, de Feliciano Garrido; Mediodía, de Faustino Garrido; Poniente, Luciano Barrio, y Norte, mojoneras; tasada en diez pesetas.

Otra tierra, en el expresado término, al camino de Antimio de Abajo, hace cuatro celemines: linda Oriente, de Melquíades López; Mediodía, camino; Poniente, de Esperanza Ferrero, y Norte, mojoneras; tasada en ocho pesetas.

Otra tierra, en el indicado término, al Picón, trigal, hace ocho celemines: linda Oriente, camino; Mediodía, camino; Poniente, de José López, y Norte, mojoneras; tasada en quince pesetas.

Otra tierra, en Cillanueva, al camino de Fresco, hace seis celemines: linda Oriente, camino; Mediodía, Angela García; Poniente, Marcelino Martínez, y Norte, José Ló

pez; tasada en quince pesetas.

Otra tierra, en dicho término, á la Juncal hace ocho celemines: linda Oriente y Mediodía, de José López; Poniente, se ignora, y Norte, de Bernardo Rey; tasada en diez pesetas.

Otra tierra, en dicho término, al Valle-Orraciá, hace seis celemines: linda Oriente y Norte, caminos; Mediodía, de Luis García, y Poniente, de Fernando Rey; tasada en siete pesetas.

Otra tierra, en término mixto de Cillanueva y Sanjuanés, hace ocho celemines: linda Oriente, valle; Mediodía, Antonio Montaña; Poniente, Miguel Rey, y Norte, valle; tasada en seis pesetas.

Otra tierra, en dicho término de Cillanueva, al Canal, hace cinco celemines: linda Oriente, de Fernando Rey; Mediodía, de Martín Fidalgo; Poniente, de José López, y Norte, el mismo; tasada en cinco pesetas.

Un barral, en el expresado Cillanueva, al Canal, hace ocho celemines: linda Oriente, de Felipe Fernandez; Mediodía, mojoneras; Poniente, Cayetano Castro, y Norte, mojoneras; tasado en doce pesetas.

Otra tierra, en el mismo término, á Carrajón, hace ocho celemines: linda Oriente, Miguel González; Mediodía, Bernardo Rey; Poniente, Pulcarpo Castillo, y Norte, herederos de Fernando Fidalgo; tasada en siete pesetas.

Otra tierra, en dicho término y sitio, hace uno treinta y ocho celemines: linda Oriente, de Felipe Fernandez; Mediodía, de Ramón González; Poniente, de Esperanza Ferrero, y Norte, de Josefina Martínez; tasada en trece pesetas.

Otra tierra, barrillar, en dicho término, á Quintañil, hace cuatro celemines: linda Oriente, mojoneras; Mediodía, de Esperanza Ferrero; Poniente, barrinas, y Norte, Benigno Garrido; tasada en cinco pesetas.

Una viña, en el expresado término y sitio, hace cuatro celemines: linda Oriente, de Luis Ferrero; Mediodía, de Gregorio González; Poniente, de José López, y Norte, el mismo; tasada en cinco pesetas.

El remate se celebrará en este Juzgado, sito en Bazaquivio, el día cinco del próximo mes de Abril, hora de las nueve de la mañana, en admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores hayan consignado antes el diez por ciento de su importe; advertiéndose que no existen títulos y que el Juzgado solamente facultará certificación del acto de remate.

Dado en Ardón á nueva de Marzo de mil novecientos nueve.—Máximo Ordás.—P. S. M., Matías Robu.

Don Pelayo Díez Fernández, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que en el juicio de que se hizo merito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia—En San Andrés del Rabanedo, á primero de Marzo de mil novecientos nueve; los señores D. Pelayo Díez Fernández, D. Salvador Alvarez Fernández y D. Felipe Rodríguez Aller: habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguido en este Juzga-

do á instancia de D. Bartolomé Rodríguez, vecino de Villabarter, contra D. José Rodríguez, de la misma vecindad, sobre pago de dieciocho setenta y cinco pesetas, según documento;

Fallamos por unanimidad que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado José Rodríguez, vecino de Villabarter, al pago de las dieciocho setenta y cinco pesetas por que ha sido demandado; imponiendo á dicho demandado todas las costas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pelayo Díez.—Salvador Alvarez.—Felipe Rodríguez.

Publicación—Fue publicada la anterior sentencia en el mismo día por el Tribunal municipal de este Juzgado, y de ella, como Secretario, certifico.—José Fuentes.

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado José Rodríguez, se firma el presente en San Andrés del Rabanedo á tres de Marzo de mil novecientos nueve.—Pelayo Díez.—Ante mí, José Fuentes.

Don Pelayo Díez Fernández, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de D. José Pierra, vecino de Fresno del Camero, como apoderado de D. Pedro Alonso, vecino de Trabajo del Camero, contra D. Antonio Fernandez, vecino de Cambranos, sobre pago de ciento diecinueve pesetas, costas y gastos ocasionados en este Juzgado y dietas al apoderado, y por no haber habido licitadores en la primera subasta señalada para el día nueve del actual, se saca á segunda subasta, y con la rebaja del veinticuatro por ciento, las siguientes: 1.ª Una tierra barral, en término de Cambranos, sito de la Ocañilla, cabida de tres heminas, ó veintiocho áreas y veinte centiares: linda Oriente, otra de Miguel Franco; Mediodía, otra de Narciso López; Poniente, otra de Pedro Riego, y Norte, predios de diferentes dueños; tasada en sesenta pesetas.

2.ª Otra tierra barral, en el mismo término y sitio que la anterior, cabida de dos heminas, ó doce ochenta áreas, ochenta centiares: linda Oriente, otra de Pedro Riego; Mediodía, prado de Gregorio Rubio; Poniente, barral de Teodoro González, y Norte, con campo concejil; tasada en cuarenta pesetas.

3.ª Otra tierra barral, en el mismo término, sito del Vallejo, cabida de cuatro heminas, ó treinta y siete áreas y sesenta centiares: linda Oriente, otra de Ramuado Rodríguez; Mediodía, otra de Rosendo Fidalgo; Poniente, otra de Felipe Fernández, y Norte, otra de Nicolás Garrido; tasada en cincuenta pesetas.

4.ª Una huerta, en el mismo término, sito de Somonta, cabida de dos heminas, ó dieciocho áreas y ochenta centiares: linda Oriente, finca de herederos de Eusebio Fernández; Mediodía, otra de herederos de Mónica Fidalgo; Poniente, con camino, y Norte, con finca de Francisco Santos; tasada en cincuenta pesetas.

5.ª Otra huerta, en el mismo término, sito de Somonta, cabida de dos heminas, ó dieciocho áreas y ochenta centiares: linda Oriente, finca de herederos de Eusebio Fernández; Mediodía, otra de herederos de Mónica Fidalgo; Poniente, con camino, y Norte, con finca de Francisco Santos; tasada en cincuenta pesetas.

6.ª Una huerta, en el mismo término, sito de Somonta, cabida de dos heminas, ó dieciocho áreas y ochenta centiares: linda Oriente, finca de herederos de Eusebio Fernández; Mediodía, otra de herederos de Mónica Fidalgo; Poniente, con camino, y Norte, con finca de Francisco Santos; tasada en cincuenta pesetas.

7.ª Una huerta, en el mismo término, sito de Somonta, cabida de dos heminas, ó dieciocho áreas y ochenta centiares: linda Oriente, finca de herederos de Eusebio Fernández; Mediodía, otra de herederos de Mónica Fidalgo; Poniente, con camino, y Norte, con finca de Francisco Santos; tasada en cincuenta pesetas.

5.ª Otra huerta, abierta, de pradera, en el mismo término, sitio de la Retuerta, cabida de seis heminas, ó cincuenta y seis áreas y cuarenta centiáreas: linda Oriente, tierra de María Fidalgo; Mediodía, valls de San Cibrán; Poniente, áreas de Francisco y José Franco; y Norte, pradera de Refasi Fidalgo; tasada en cien pesetas.

6.ª Un huerto, en el mismo término, y sitio tras de las casas, cabida de media hemina, ó cuatro áreas y setenta centiáreas: linda Oriente, casa de Ricardo Fidalgo; Mediodía, con calle; Poniente, pradera de Antonio Vega, y Norte, huerto de Ricardo Fidalgo; tasado en veinte pesetas.

7.ª Otra tierra, en el mismo término, y sitio de Somonta, cabida de seis heminas, ó cincuenta y seis áreas y cuarenta centiáreas: linda Oriente, otra de Eusebio Fernández; Mediodía, otra del ejecutado Antonio Fernández; Poniente, otra de Francisco Santos, y Norte, otra de María Llanos; tasada en sesenta pesetas.

8.ª Otra tierra, en el mismo término, y sitio del Vallejo, de cabida de dos heminas, ó dieciocho áreas y ochenta centiáreas: linda Oriente, otra de Julián Fidalgo; Mediodía, otra de Patricio Páncicos; Poniente, otra de Alejo Fidalgo; y Norte, otra de María Llanos; tasada en veinte pesetas.

9.ª Un barcelán, en el mismo término, y sitio de la Horca, cabida de tres heminas, ó veintiocho áreas y veinte centiáreas: linda Oriente, con camino; Mediodía, otro de herederos de Gregorio García; Poniente, otro de Varamundo Rodríguez, y Norte, otro de Gerónimo Gutiérrez; tasado en treinta pesetas.

10.ª Dos cuevas, en el mismo término y sitio de Santa Catalina, compuesta de tres cubos, puerta y llave, con una cuba de doce palmas, cercada de hierro ósta; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Se sacan á la venta las fincas segundadas, y tendrá lugar dicha segunda subasta, el día seis del próximo mes de Abril, hora de las diez de la mañana, en la casa del Sr. Juez municipal de este término, sito en Trobejo, calle Real. No habiendo suplido al deudor la falta de títulos; no siendo admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, teniendo en cuenta la rebaja del veinticinco por ciento; conformándose el comprador ó compradores con la certificación expedida por el Juzgado municipal, y debiendo consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, los licitadores, el diez por ciento del precio á que están reducidas dichas tasaciones de las fincas expresadas.

Dado en San Andrés del Rabanó-

do á doce de Marzo de mil novecientos nueve.—Palayo Díez —Ante mí, José Fuertes.

Don Máximo Ordás Alonso, Juez municipal de este distrito de Ardón.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Francisco Martínez de la Fuente, vecino de Antimio de Arriba, de la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas y siete heminas de centeno, dietas del apoderado y costas, á instancia de D. José Pietro Rodríguez, apoderado del acreedor, se sacan á pública subasta, como de la propiedad del deudor don Santos López, vecino de Cillanueva, las fincas siguientes:

Una viña, en término de Cillanueva, á las Matons, hace ocho celemines: linda Oriente, de Jacinto Álvarez; Mediodía, al mismo; Poniente, de José López y Norte, camino; tasada en siete pesetas.

Otra viña, en el expresado término, á Bolaños, hace ocho celemines: linda Oriente, de Josefa Martínez; Mediodía, de Esperanza Ferrero; Poniente, de Antonio Peñitero, y Norte, el mismo; tasada en cinco pesetas.

Otra viña, en dicho término y sitio, hace cuatro celemines: linda Oriente, de Melquíades López; Mediodía, de Bernardo García; Poniente, se ignora, y Norte, de Luis García; tasada en tres pesetas.

Otra viña, en el indicado término, á las Verdejas, hace cuatro celemines: linda Oriente, Eusebio Ferrero; Mediodía, mejonares; Poniente, de Varrancio Franco, y Norte, de José López; tasada en tres pesetas.

Otra viña, en el mismo término, á las Piedras, hace cuatro celemines: linda Oriente, de Pascual Ferrero; Mediodía, de Pedro López; Poniente, de Bernardo Ray, y Norte, de Bernardo García; tasada en cuatro pesetas.

Un quión ereto tierra, en el indicado término, el Vallejo, hace dos celemines: linda Oriente, de Martín Fidalgo; Mediodía, herederos, de Atanasio García; Poniente, de Jacinto Álvarez, y Norte, de José González; tasada en veinte pesetas.

Un huerto, en dicho término, á los del pontón, hace un cuartillo: linda Oriente, de Matise Barrio; Mediodía, de Fernando Rey; Poniente, de Fausto Garrido, y Norte, velle; tasado en cinco pesetas.

El remate se celebrará en este Juzgado, sito en Benavolve, el día cinco del próximo mes de Abril, hora de las diez de la mañana, no admitiéndose posturas que no cu-

brau las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores hayan consignado antes el diez por ciento de su importe; advirtiéndose que no existen títulos, y que el Juzgado solamente facilitará certificación de acta de remate.

Dado en Ardón á nueve de Marzo de 1909.—Máximo Ordás.—P. S. M., Matías Robla.

Don Máximo Ordás Alonso, Juez municipal de este distrito de Ardón.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sánchez Posiles, vecino de León, de la cantidad de cuatrocientos diez y siete pesetas, más dietas y costas, á instancia del apoderado D. Amalio Álvarez, vecino de Villalobar, se sacan á pública subasta, como de la propiedad del deudor D. Daniel Ordás Rebollo, vecino de Benamaríel, las fincas siguientes:

Un barcelán, á Santa María, de dos heminas, ó sean diez y siete áreas y doce centiáreas; y linda Oriente, Félix Álvarez; Mediodía, de Anamaria García; Poniente, de Celestino Ordás, y Norte, de Ramiro Álvarez; todos de Villalobar; tasado en veinte pesetas.

Otra viña, al camino de Entresacavayes, que hace dos celemines, ó sean cuatro áreas y veintiocho centiáreas: linda Oriente, de Vicente Cuño; Mediodía, de Ramiro Álvarez; Poniente, camino, y Norte, de Dipnicio García; todos de Villalobar; calculado su valor en diez pesetas.

Otra viña, en dicho término, el Pico, que hace dos celemines, ó sean cuatro áreas y veintiocho centiáreas: linda Oriente, de José García; Mediodía, tierras de la renta de D. Perfecto Sánchez Puellas, vecino de León; Poniente, de herederos de Bernabé Alonso, de Benavolve, y Norte, cabeceras; calculado su valor en quince pesetas.

Otra viña, á Huguera, en dicho término, que hace tres heminas, ó sean veinticinco áreas y setenta y ocho centiáreas: linda Oriente, de Miguel López, de Villalobar; Mediodía, adit; Poniente, camino, y Norte, de Telesforo García; calculado su valor en veintidós pesetas.

Otra viña, en dicho término, al camino de Villabada, que hace dos heminas, ó sean diecisiete áreas y doce centiáreas: linda Oriente y Mediodía, otra de Francisco Nogal, de Villalobar; Poniente, de Celestino Álvarez, del mismo pueblo; calculado su valor en diecisiete pesetas.

Otra tierra, castaño y trigo, en dicho Villalobar, á Casajels, que hace tres heminas, ó sean veinticin-

co áreas y sesenta y ocho centiáreas: linda Oriente, quifones particulares y concejiles; Mediodía, Isabel Vega, de Benavolve; Poniente, de Castor Alonso, de Villacé, y Norte, de Modesto Álvarez, de Villalobar; calculado en veinticinco pesetas.

Otra viña, en Gerta, al camino del Costo, en dicho término, hace tres heminas, ó sean veinticinco áreas y sesenta y ocho centiáreas: linda Oriente, camino; Mediodía, Faustino Ordás; Poniente, senda de detrás de la iglesia, y Norte, de Hermenegildo Álvarez, de Villalobar; calculado su valor en quince pesetas.

Otra viña, en arenales, en dicho término, que hace hemina y media, ó sean doce áreas y ochenta y cuatro centiáreas: linda Oriente, de José García; Mediodía, camino de Villabada; Poniente, de José Blanco, y Norte, cabeceras; calculado su valor en trece pesetas.

Otra viña, á Manigloria, que hace una hemina, ó sean ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas: linda Oriente, de Cayetano Miguélez; Mediodía, de Telesforo García; Poniente y Norte, de Andrés Álvarez, de Benavolve; calculado su valor en diez pesetas.

El remate se celebrará en este Juzgado, sito en Benavolve, el día cinco del próximo mes de Abril, hora de las once de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores hayan consignado antes el diez por ciento de su importe; advirtiéndose que no existen títulos, y que el Juzgado solamente facilitará certificación de acta de remate.

Dado en Ardón á nueve de Marzo de mil novecientos nueve.—Máximo Ordás.—P. S. M., Matías Robla.

ANUNCIO PARTICULAR

SOCIEDAD LEONESA DE PRODUCTOS QUÍMICOS

Se convoca á Junta general ordinaria, que se celebrará el día 28 de corriente mes, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas á los efectos oportunos; advirtiéndose que en el plazo señalado por el art. 12 de los Estatutos sociales, deberán depositar en la caja social sus acciones, ó el resguardo del Establecimiento de crédito donde estuvieren depositadas.

León 2 de Marzo de 1909.—El Director-Gerente, Manuel Jurquera.

Imprenta de la Diputación provincial